



## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FACTURA ELECTRÓNICA EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO**

### **ÍNDICE**

Exposición de motivos.

Disposiciones generales

Disposiciones finales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece lo siguiente en su párrafo primero:

*Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.*

*En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:*

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

No obstante lo anterior, el párrafo segundo del referido precepto ofrece la posibilidad a las Administraciones públicas de excluir reglamentariamente de la obligación de facturar electrónicamente en dos supuestos:

- ▣ Facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.
- ▣ Facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administra-



ciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

De conformidad con lo anterior y encontrándonos a la espera del desarrollo reglamentario de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que nos permita plasmar con el debido rigor y exactitud, a través del correspondiente Reglamento u Ordenanza local, el procedimiento de tramitación de las facturas electrónicas, se ha considerado oportuno acometer una regulación de los supuestos en los que esta Entidad Local Autónoma excluirá a sus proveedores de la obligación de facturación electrónica, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y cuya motivación obedece a la conveniencia de facilitar la forma de facturación (electrónica o en papel) de los proveedores de esta Entidad Local Autónoma.

Por cuanto antecede y en ejercicio de la potestad de autoorganización y reglamentaria de esta Entidad Local Autónoma, reconocidas en el artículo 122.1.a) y b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se regulan a través de la presente Ordenanza los supuestos de exclusión de la obligación de facturación electrónica a esta Entidad Local Autónoma.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

**ARTÍCULO 2.-** Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica a la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo las facturas cuyo importe sea de hasta CINCO MIL EUROS (5.000€), impuestos incluidos.

Igualmente quedan excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.



nicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.